

NOTAS SOBRE LA "ALTERNATIVA" EN LAS PROVINCIAS  
RELIGIOSAS DE CHILE INDIANO

---

I

ES SOBRA DAMENTE CONOCIDA la institución de la alternativa de las órdenes religiosas, durante el período de la Monarquía indiana. La explicación de su nacimiento es muy sencilla. Una vez que han pasado los primeros tiempos de la conquista, y asentada ya en forma estable la civilización occidental, la población blanca comienza a crecer a ritmo, si no rápido, seguro. Muy pronto una buena parte de los pobladores de raza española es nacida en tierras colombinas; es, usando la expresión que el uso consagra, criolla. Y en todas las actividades y profesiones se verá muy luego, a la par del peninsular, al español de América. No deja de suceder esto en las órdenes religiosas, que comienzan a recibir en su seno a los hijos de los soldados que han ganado estos reinos para el monarca, de los letrados que los gobiernan o administran, de los comerciantes o de los artesanos. Su número aumenta paulatinamente, hasta formar una parte importante de los miembros de las provincias religiosas. Estallan pronto dificultades y querellas, que no son, en el fondo, más que pleitos de campanarios desarrollados dentro de los claustros. Cuando se trata de elegir a las autoridades de la provincia el religioso peninsular se une al peninsular, y el criollo forma partido junto al criollo. Antes que un objetivo propósito de efectuar una buena elección prima más de una vez el deseo, instintivo y por ello no siempre ecuánime, de favorecer y ayudar al co-terráneo, al nacido en los mismos reinos. Es una nueva manifestación del regionalismo hispano que, trasplantado a América, rebrota dentro de los conventos.

En tal ambiente nace el sistema de la alternativa. Para evitar en lo posible las inquietudes que esto trae consigo, y para dar a ambos

grupos oportunidades iguales se elegirán alternadamente las autoridades provinciales, de manera que el cargo que un período canónico fue desempeñado por un natural de España lo sea después por un americano. En la elección siguiente se hará un nuevo cambio, y se evitará así que un grupo monopolice los oficios en detrimento del otro.

La alternativa aparece en el primer cuarto del siglo XVII. Solórzano<sup>1</sup> nos dice que fue instituida principalmente para dar satisfacción a los religiosos peninsulares que, ya menos numerosos que los criollos, se veían por ello, a menudo, excluidos de los oficios de su provincia. Puede, no obstante, suponerse que no faltaría el caso inverso, en que fuesen los indianos quienes constituían la minoría. El sabio jurista, con su habitual independencia de criterio y su acostumbrado equilibrio, se muestra en su libro poco entusiasta del sistema, ya que coartaba la libertad de elección y era, en último término, depresivo para los criollos. Estos, opinaba, que generalmente eran mayoría, debían ceder parte de sus derechos en beneficio de los naturales de España, con lo cual no lograban la importancia que, en razón de su número, les correspondía dentro de la respectiva provincia.

En tiempos de Solórzano tenían establecida alternativa los agustinos de México, Michoacán, Lima y Quito, los dominicos de Nueva España y Nueva Granada y los franciscanos de México. Posteriormente se estableció en otras provincias.

Para implantar el sistema era indispensable obtener para el efecto la autorización del Sumo Pontífice, ya que ello implicaba, en el fondo, una modificación de las constituciones de la orden respectiva.

Se acostumbraba también pedir, como paso previo, el consentimiento de la provincia, puesto que aquella modificación afectaba directamente a sus miembros.

## II

Partiendo de la sola existencia de la fórmula de la alternativa, ha habido historiadores que se han servido de ella para extraer o confirmar conclusiones graves e importantes referentes a la sociedad indiana, a su división en dos grupos contrarios y a la influencia que tal situación habría tenido en los antecedentes de la emancipación. La alternativa, se ha dicho, significa la existencia, en el interior de los claustros, de un marcado antagonismo entre americanos y peninsulares,

<sup>1</sup>Vid. *Política Indiana*, libro IV, capítulo 26.

tan definido que era necesario recurrir a tal expediente para evitar algunos de sus inconvenientes. Y como los conventos, aunque no quisiesen, reflejaban en último término lo que sucedía fuera de ellos, la alternativa no era otra cosa que una manifestación de la división de la sociedad secular indiana en aquellos dos grupos. Los religiosos no hacían otra cosa que llevar a sus celdas las mismas fuerzas y pasiones que actuaban en el exterior. Existía, por lo tanto, una división innegable entre los españoles de este y del otro lado de los mares, y como consecuencia, una antipatía recíproca. Junto a otras más, la alternativa era una prueba inequívoca de tal estado de cosas, que se habría manifestado en forma especial en el curso del siglo XVIII y principios del XIX<sup>2</sup>.

Pretenden en estas líneas solamente dar algunos datos acerca de la existencia de la alternativa en Chile, y escapa a su propósito discutir el alcance general de la tesis arriba enunciada. Pero cabe preguntarse si es lícito sentar conclusiones sobre el particular sin haber realizado antes un estudio completo de la institución. ¿En cuántas provincias religiosas y en qué provincias indianas se aplicó? ¿Cómo se explica que en un mismo reino de Indias hubiese, al mismo tiempo, órdenes sujetas a la alternativa y órdenes libres de ella? ¿Se han estudiado los factores particulares que pueden haber motivado, en una determinada provincia religiosa, la implantación de la alternativa?

Y hay aún otro punto digno de estudio. Las luchas dentro de las familias religiosas no eran, por cierto, peculiaridad de América Indiana, y los factores psicológicos y de todo orden que en ellas han intervenido son, a menudo, complejÍsimos. Dentro de tal gama de motivaciones ¿la polarización criollos-peninsulares dentro de un convento ha de suponer, necesariamente, una división que abarque también la comunidad civil? Esta interrogante, como las anteriores, merece estudio detallado.

### III

¿Cuál fue la situación de la alternativa en Chile?

Convirtiendo en regla general un sistema que no tuvo, en parte alguna, tal carácter, se ha creído por algunos que casi todas o todas

---

<sup>2</sup>Ver sobre esto Amunátegui, *Los precursores de la independencia de Chile*. Se refiere a este punto especialmente en el tomo III, capítulo II, párrafo III y siguientes.

las provincias religiosas chilenas vivieron, especialmente en las postrimerías del período indiano, bajo el régimen de la alternativa<sup>3</sup>.

Sin embargo, tal afirmación no corresponde a la realidad. Se puede afirmar, conforme se deduce de diversos antecedentes, que sólo una orden religiosa de varones conoció en Chile aquél sistema. En cuanto a los conventos de religiosas, no hay indicios de que en ninguna de ellas haya imperado la fórmula de la elección alternada<sup>4</sup>.

Seis fueron las órdenes religiosas establecidas en Chile, por lo menos hasta 1767, en que la suspicacia y la arbitrariedad de Carlos III, o mejor dicho, de sus ministros, redujo a cinco ese número, con la expulsión de los jesuitas. Eran ellas, conforme a la fecha de llegada, los mercedarios, los franciscanos, los dominicos, los jesuitas, los agustinos y los Hermanos de San Juan de Dios.

---

<sup>3</sup>Esta afirmación aparece en forma explícita o implícita en varios autores. Respecto a Amunátegui, vid. nota 2. Vicuña Mackenna, en su *Historia de Santiago* (Tomo II, capítulo XVII) expresa que para poner fin a los disturbios de los claustros, en esos años "dispuso la corte que se hiciera una visita general en todos los países de América, recomendando se adoptase como uno de los medios de corrección el sistema llamado la alternativa..." Después de referirse a los episodios de las visitas en Santo Domingo, San Agustín, la Merced y San Francisco, termina: "Tal es, no la historia, sino algunos cuadros de la gran reforma monacal que se llamó de las *alternativas* y que causó casi tanto ruido y mayor agitación que el destierro en masa de la Compañía de Jesús". Aquí yerra Vicuña Mackenna en varias cosas. La visita general ordenada por la corona no se refirió a la alternativa en parte alguna. En la instrucción real respectiva, que consta de doce artículos y está fechada el 17 de octubre de 1769 (Vid. un ejemplar impreso en Archivo General de Indias, (en adelante, A.G.I.), Indiferente General, 3042), no se alude en absoluto, entre los objetivos de los visitadores, al establecimiento de la alternativa, ni constituyó tampoco la implantación de este sistema, tarea de los religiosos que realizaron en Chile la visita. En cuanto a la orden franciscana, de cuya visita dice Vicuña Mackenna que en Chile fue poco pacífica a causa de la alternativa, cabe decir que los visitadores franciscanos designados en virtud de la disposición general de 1769 no habían partido todavía de España en octubre de 1784 (A.G.I., Indiferente General, 3042), y todo indica que en la práctica no partieron nunca, o por lo menos no llegaron a Chile. Los visitadores franciscanos de que hay mención en los archivos fueron designados solamente para la provincia chilena, en razón de las circunstancias especiales que ella atravesó. Encina (*Historia de Chile*, Tomo V, pág. 139) supone que en general los capítulos se canalizaron en un duelo a muerte entre criollos y españoles, lo que fue causa de que en "algunas órdenes" se estableciese la alternativa.

<sup>4</sup>Respecto a las religiosas, sometidas a la autoridad diocesana y no constituidas en provincias (parte integrante de órdenes religiosas (sólo habría podido existir la alternativa dentro de cada convento. No consta que las elecciones de superiores se hiciesen en algún convento chileno, conforme al sistema de que estamos tratando.

Respecto a la Compañía de Jesús, cuyos primeros individuos llegaron al reino de Chile en 1593 y que se constituyó definitivamente en provincia de la asistencia de España en 1683, no procede plantearse la cuestión de la alternativa. La regla de San Ignacio prescribía, tal como se observa hasta el día de hoy, que la designación de las autoridades locales fuese hecha, según el caso, por las autoridades supremas de la orden o por los superiores locales, sin dar margen en ella a la intervención de los súbditos. No había, por lo tanto, en la Compañía de Jesús capítulos provinciales ni elecciones hechas por miembros de la provincia. No cabía en ella, pues, la alternativa.

Individuos de la orden mercedaria fueron los primeros religiosos que pisaron las tierras de Chile central, como integrantes de la expedición descubridora de Almagro, como fueron también de los primeros en fundar convento en Santiago. Los conventos mercedarios chilenos pasaron a formar provincia separada, independiente de la del Perú de que formaban parte, en 1564-1566. El más reciente historiador de la Orden de la Merced en Chile, fray Alfonso Morales, ha recorrido con minuciosidad los archivos correspondientes, y es categórico para afirmar que en ella no existió nunca la alternativa<sup>5</sup>. Asevera además, que los superiores provinciales de los años últimos de la monarquía fueron, en su totalidad, chilenos, y que el número de religiosos peninsulares fue pequeñísimo durante el curso del siglo XVIII<sup>6</sup>.

La Orden de Predicaciones se hizo presente en Chile en 1557, cuando junto al nuevo gobernador don García Hurtado de Mendoza vino, en el séquito de consejeros que le señaló su padre, el virrey del Perú, el religioso fray Gil González de San Nicolás, conocido por su celo, tan generoso como imprudente. La provincia chilena de la orden se constituyó en 1586 ó 1589.

No hay antecedentes que permitan afirmar que en la provincia dominicana chilena existiese el sistema de elección alternada, especial-

---

<sup>5</sup>Vid. Morales, Alfonso, *Los Mercedarios en la Independencia de Chile*, pág. 72. A mayor abundamiento, en los antecedentes sobre los capítulos de 1754 (A.G.I., Audiencia de Chile, 102), 1774 (A.G.I., Audiencia de Chile, 258) y 1786 (A.G.I., Audiencia de Chile, 281) que se hallan en el Archivo de Indias, nada se expresa sobre la alternativa.

<sup>6</sup>Ibidem, págs. 72 y 73. Debe recogerse, a este propósito, la aseveración que la Real Audiencia de Chile estampaba sobre la Merced en carta al monarca de 30 de mayo de 1756: "...la Provincia se había siempre mantenido en su regular observancia, con edificación del pueblo, por componerse de sujetos de la primera distinción de este reino..." (A.G.I., Audiencia de Chile, 102).

mente en la segunda mitad del siglo XVIII, en que hay más documentos sobre el particular. No funcionaba, desde luego, la alternativa en 1764, pues en los recursos legales a que dio origen el capítulo de ese año, cuya validez fue contestada, no se aludió en momento alguno a la alternativa<sup>7</sup>. Amunátegui, en *Los precursores de la independencia de Chile*, cita, y en parte reproduce, una cédula real de 18 de mayo de 1790, que sobrecartaba otra de 26 de marzo de 1788, encaminada a pedir a la Audiencia de Santiago que informase sobre la conveniencia de implantar aquel sistema entre los dominicos chilenos<sup>8</sup>. Pero de lo que el mismo autor expone a continuación, y de la ausencia de otros antecedentes en los archivos chilenos que hemos recorrido, se deduce que, en definitiva, la alternativa no llegó a ser una norma entre los religiosos de Santo Domingo. Y es digno de notarse que en la citada real cédula se habla de que, para establecerla, sería necesario que pasasen dominicos españoles a Chile, "para que se verifique la alternativa de los empleos entre europeos y criollos, como generalmente se observa en todas las religiones de Nueva España, y en algunas de las del Perú". No parece, por lo tanto, que el intento de establecer en este caso la alternativa haya tenido su origen en la existencia de dos parcialidades rivales, puesto que sería necesario traer de España a quienes iban a formar uno de los dos grupos. En realidad, si se piensa que en la misma fecha el Consejo de Indias, según se verá más adelante, proponía también la adopción de la alternativa por parte de los franciscanos chilenos, en circunstancias en que, para que ella pudiese funcionar, sería también necesario traer religiosos de España, se puede concluir que se trataba de una política general. Y es de creer que esta política no se inspiraba en la conveniencia de impedir querellas entre dos bandos inexistentes, sino en objetivos más amplios. Se puede afirmar quizás, dentro del campo de las hipótesis, que la corona, advertida de la existencia de un regionalismo cada vez más marcado y manifiesto en las tierras americanas, quiso prevenirlo y dominarlo, hasta donde era posible, con medidas de la índole de la señalada.

Los agustinos llegaron a nuestra patria en 1595, y pasaron a constituir provincia en 1629. Su historia ha sido objeto de un completo estudio del P. Víctor Maturana<sup>9</sup>, quien, fundado en documentos romanos y chilenos, siguió paso a paso los diversos capítulos provinciales.

---

<sup>7</sup>Antecedentes sobre el particular en A.G.I., Audiencia de Chile, 236.

<sup>8</sup>Vid. Amunátegui, op. y loc. cit.

<sup>9</sup>*Historia de los Agustinos en Chile*.

Nada aparece allí que indique, en momento alguno del período hispánico, la vigencia de la alternativa. Incluso podría decirse, en términos generales, que la provincia fue gobernada por religiosos chilenos desde principios del siglo XVIII. Como dato curioso y decidor puede señalarse que en los capítulos sucesivos de 1795 y 1799 fueron elegidos provinciales dos hermanos, nacidos en Chile: fray Francisco y fray Manuel Figueroa y Córdoba, respectivamente. El segundo gobernó la provincia, salvo una pequeña interrupción, durante ocho años, pues su sucesor, el padre Antonio Díaz Tello, designado en 1803, murió antes de haber transcurrido dos meses de su elección, y en su reemplazo fue nuevamente elegido fray Manuel, hasta terminar el período en 1807. Y en este año otra vez los votos de los electores favorecieron a su hermano fray Francisco, quien cumplió un nuevo cuatrienio de gobierno, de 1807 a 1811. Este ejemplo, que nos muestra a la provincia agustina de Chile gobernada durante doce años por dos hermanos, chilenos de nacimiento, en los años que precedieron a la emancipación, es una prueba palpable de la inexistencia entre los agustinos de Chile del sistema de la alternativa.

Respecto a la Orden de San Juan de Dios, el corto número de casas y religiosos con que contaba en Chile no le permitió formar provincia separada<sup>10</sup>. El territorio chileno era parte integrante de la provincia peruana, con cabecera en Lima. Los capítulos se celebraban en la ciudad de los Reyes, y por lo tanto no hubo posibilidad de que hubiese funcionado en Chile la alternativa entre los religiosos de San Juan.

#### IV

La única orden religiosa que conoció la alternativa en su provincia chilena fue la franciscana. Llegados a Chile los primeros religiosos franciscanos en 1553, se erigió la provincia, bajo la advocación de la Santísima Trinidad, en 1572. Muy luego se extendieron las fun-

---

<sup>10</sup>Por ejemplo, en 1764 la Orden de San Juan de Dios tenía en Chile cuatro conventos-hospitales: los de La Serena, Santiago, Concepción y Valdivia. En total contaba con 45 religiosos. (Estado de las casas de Chile, firmado el 26 de noviembre de 1764 por el Vicecomisario fray José Tello de Guzmán, en expediente sobre cumplimiento de la real cédula de 6 de diciembre de 1761, en que se pedía cuenta de los religiosos existentes en cada provincia indiana. A.G.I., Audiencia de Chile, 240).

daciones, y la orden pasó a ser en Chile una de las más numerosas y apostólicas.

Se sabe que, mediado el siglo XVII, hubo entre los franciscanos chilenos un intento de introducir el sistema de elección alterna entre criollos y europeos. En reciente obra sobre los franciscanos chilenos el R.P. fray Luis Olivares proporciona este dato, diciendo textualmente sobre el particular: "La única noticia que poseemos se refiere a la petición que el Pro-Ministro de Chile hizo en el Capítulo General de 1664, pidiendo el establecimiento de dicho sistema para todas las provincias de las Indias, y que fue concedido"<sup>11</sup>. El P. Olivares, en su obra, da por efectivamente establecida la alternativa en la provincia franciscana de Chile, aunque sin allegar antecedentes que lo demuestren. Y tomando en cuenta que, según su propia expresión, "la única noticia" que sobre esta materia encontró no se refiere a la alternativa en funcionamiento, sino solamente a los preliminares para implantarla, y que en los numerosos breves papales, vistas fiscales, cartas, reales cédulas, etc., expedidos en el siglo siguiente con motivo de la alternativa que se quiso entonces establecer, no se alude ni una vez siquiera al hecho de que antes hubiera regido en la provincia, se puede llegar a la conclusión de que es muy dudoso que ella rigiese a raíz de la petición de 1664. En todo caso, a mediados del siglo XVIII ya no se aplicaba, en caso de haber tenido vigencia, hasta el punto de haberse estimado indispensable implantarla, pero con caracteres del todo diferentes a la alternativa tradicional.

En 1740 comenzó entre los franciscanos de Chile un período de grandes perturbaciones, nacidas del capítulo provincial de ese año. Como en carta de marzo de 1755 decía al monarca el gobernador Ortiz de Rozas<sup>12</sup>, a tanto habían llegado los trastornos, que producido un cisma, se había dividido la provincia en aquel año en dos fracciones antagónicas. Cada una de ellas eligió un provincial, el cual, naturalmente, desconoció la autoridad del otro. En repetidos capítulos posteriores se produjeron situaciones semejantes, con las consiguientes pe-

---

<sup>11</sup>Olivares, Luis, *La provincia franciscana de Chile de 1553 a 1700 y la defensa que hizo de los indios*, pág. 126. En nota cita el autor el documento en que funda su aserto: un memorial firmado por los superiores provinciales de Chile, Lima, Quito, Charcas y Santa Fe, en que solicitan la alternativa para sus respectivas provincias. Este memorial lleva la aprobación del capítulo general y la confirmación del Papa Alejandro VII. Se encuentra en el Archivo del Convento de San Francisco del Cuzco.

<sup>12</sup>Se encuentra en A.G.I., Audiencia de Chile, 100.



ticiones de nulidad, apelaciones y demás recursos legales adecuados para el caso, entablados por el grupo que, en cada caso, se creía agraviado. La disciplina necesariamente se relajaba, el escándalo de los fieles era grande y la provincia entera corría a su ruina espiritual.

Según aseguraba el fiscal del Consejo de Indias encargado de las cosas del Perú, una de las fracciones llegó hasta tomar armas y acometer el convento, apoderándose del mando, por lo cual hubo religiosos que, amedrentados, no hallaron otra manera de escapar del peligro en que se veían que tirándose por las ventanas, con no pequeño riesgo<sup>13</sup>.

Pero, las parcialidades que en tales ocasiones contendían ¿estaban acaso formadas por indianos de una parte y europeos de otra? La respuesta es absolutamente negativa.

En carta de 21 de noviembre de 1765 el P. Comisario de Indias<sup>14</sup> fray Plácido de Pinedo informaba al Consejo acerca de los continuos trastornos que, desde hacía 25 años, sufría la provincia chilena, y le decía: "No hay duda de que la provincia de Chile desde el año de 740 hasta el presente se ve reducida a un seminario de pleitos con ruina de la disciplina regular, y ninguna edificación del público. Este espíritu de discordia, agitado de la ambición de todos, o casi todos sus individuos, y fomentado en gran parte del parentesco y conexiones del siglo, es ya frenesí en aquellos religiosos. Pues procediendo no sólo sin consecuencia, pero sin tino en la regular conducta, ya se unen los más opuestos, ya se conspiran aún los más distantes. Los amigos en un capítulo ya se persiguen en otro, y los contrarios en éste, se abrazan en el siguiente". Y agregaba, para dar una idea de la gravedad del mal que aquejaba a los franciscanos chilenos: "En estos 25 años se han hecho nueve capítulos y de los siete celebrados con votos (los otros dos lo fueron por autoridad apostólica) sólo el del 61, presidido por el P. Comisario Sequeyra, no ha sido protestado"<sup>15</sup>.

Es claro, conforme a estas palabras, que no estaba en juego una rivalidad entre los nacidos en España y los naturales de Chile. Si hu-

---

<sup>13</sup>Vista fiscal de don Manuel Pablo de Salcedo, de junio de 1754, en A.G.I., Audiencia de Chile, 305.

<sup>14</sup>El Comisario de Indias era una autoridad designada por las supremas potestades de la orden, con jurisdicción sobre las provincias americanas. Su creación obedeció al propósito del monarca de tener a la mano, por así decirlo, a un superior con amplias facultades sobre el cual pudiese ejercer su influencia.

<sup>15</sup>Esta carta se encuentra en expediente sobre el capítulo de 1764, en A.G.I., Audiencia de Chile, 243.

biese sido así, las fracciones habrían sido invariables, y formadas por los mismos individuos, cosa que, según expresamente advertía el P. Pinedo, no sucedía. El factor que actuaba eran las ambiciones y el deseo de mando de algunos religiosos que, por sí o valiéndose de otros que fuesen dóciles instrumentos, querían tener en sus manos la autoridad dentro de la provincia. Y los efectos de tales ambiciones eran gravísimos. En los expedientes que en el Consejo de Indias se formaron con motivo de los capítulos reclamados aparecen estigmatizados con muy duras palabras, por los superiores franciscanos de España, la conducta y los procedimientos de aquellos religiosos, cuya salud espiritual veían ellos en gran peligro.

Era, pues, necesario buscar solución para un estado tan lamentable, que no podía prolongarse más tiempo.

Y aquí aparece la alternativa. En 1767 se encontraba en España, litigando ante el P. Comisario de Indias acerca del capítulo de 1764, el P. Onofre Olmos de Aguilera, electo provincial en él y sostenedor de su validez, y los PP. Francisco de Echeverría y Xavier de Goyenete, que alegaban su nulidad. Moraba entonces en Madrid fray Pedro Alvarez, chileno, antiguo Secretario General de la orden y Secretario entonces del Comisario de Indias. Apartado el P. Alvarez de las rivalidades chilenas, por vivir en Europa hacía veinte años, estimó que era su deber interponer su influencia entre los litigantes, para procurar obtener la paz para su provincia nativa. Sus gestiones lograron éxito, y fue así como el 16 de julio de 1767 los PP. Olmos, Echeverría y Goyenete, por sí y por las partes cuyos intereses representaban en el litigio, se comprometieron en el P. Alvarez, a quien designaron árbitro con el fin de que determinase lo más justo y estable para la paz de la provincia<sup>16</sup>.

Tras un estudio maduro y reposado el P. Alvarez emitió, con fecha 15 de agosto, su dictamen. Después de discurrir sobre los arbitrios necesarios para poner fin al pleito pendiente, uno de los cuales era la creación de las autoridades provinciales, por una vez, por facultad apostólica, sin elección, pasaba a ocuparse de lo que sería conducente para evitar que, a vuelta de pocos años, se cayese en la triste situación anterior. Estimaba que el medio más adecuado era establecer una alternativa de oficios. Recordaba que ella estaba implantada en la totalidad de la orden, que se dividía en las familias Cismontana y Ultra-

---

<sup>16</sup>Copia del compromiso se encuentra en el expediente señalado en la nota anterior.

montana, separada por los Alpes, y apuntaba que incluso existían *cua-dripartidas*, como sucedía en la provincia de Cantabria, en que se distinguían cuatro grupos: vizcaíno, alavés, guipuzcoano y montañés. En vista del buen resultado que daba el sistema, en éstas y en otras partes, proponía el P. Alvarez trasplantarlo a Chile, para lo cual podía dividirse el reino en dos partes. La calle de San Agustín de Santiago (hoy calle de las Agustinas), que corre de Oriente a Poniente, serviría de línea divisoria. La parte del Norte, incluidos Valparaíso, San Francisco del Monte y Mendoza, hasta Copiapó, comprendería una parcialidad, y la otra la formaría el territorio situado al Sur de aquella calle, hasta Valdivia. Lo que determinaría el pertenecer a uno u otro grupo sería el nacimiento en el territorio respectivo. Pero como habría sido imprudente desconocer la realidad del momento, que era la existencia de dos facciones en que no tenía influencia el nacimiento al Sur o al Norte de la calle de San Agustín, sino la amistad, el parentesco, la autoridad moral y otros vínculos semejantes, se daría opción a los religiosos actuales para agregarse, a su arbitrio, a cualquiera de ambas parcialidades. Los religiosos que profesasen una vez implantada la alternativa tendrían, sí, que agregarse al grupo que, según el lugar de su nacimiento, les tocase<sup>17</sup>.

El fiscal del Consejo de Indias, que en todo esto tenía ingerencia, se manifestó en general conforme con las proposiciones del P. Alvarez. Pero en lo referente a la alternativa, ya mencionada en las leyes 51 y 52, título XIV de libro I de las Leyes de Indias (si bien allí, observaba el fiscal, se trataba de alternativa entre americanos y peninsulares), estimaba que había que proceder con tiento. Antes de resolver sobre ella, parecía necesario conocer el parecer de la provincia, dado que los religiosos que habían designado árbitro al P. Alvarez no tenían facultad especial para aceptar su establecimiento en Chile<sup>18</sup>.

Como lo proponía el fiscal, la provincia fue consultada acerca de si accedía a la alternativa, tal como la había propuesto el árbitro en su dictamen. Congregada en capítulo el 27 de noviembre de 1769 dio su consentimiento para ello, acordando al mismo tiempo pedir al

---

<sup>17</sup>Ibidem.

<sup>18</sup>Vista fiscal de 29 de octubre de 1767, en el mismo expediente indicado en nota 15.

P. Comisario de Indias que interpusiese sus oficios ante el Papa y el monarca para poder llevarla a cabo<sup>19</sup>.

El 16 de marzo de 1771 el Papa Clemente XIII, accediendo a la petición que se le había formulado, autorizó, por breve de esa fecha, que se entablase en la provincia franciscana de la Santísima Trinidad la alternativa de oficios, facultando para el efecto al Comisario de Indias. Este procedió, por patente de 10 de mayo de aquel mismo año, a dictar las reglas pertinentes que, en lo fundamental, eran las propuestas por el P. Alvarez. Se consideraría la provincia dividida en dos porciones, del Norte y del Sur, cuya línea de división, tendida de Oriente a Poniente, pasaría por la calle San Agustín. Los religiosos entonces profesos tendrían opción a agregarse, como de hecho ya se habían agregado al hacerse la consulta a la provincia, a cualquiera de las partes. Los que se habían declarado neutrales o indiferentes y entregado al criterio del Comisario fueron incluidos en la parcialidad correspondiente al lugar de su nacimiento. Aquellos de los religiosos neutrales que no habían nacido en ninguna de las zonas pasaron a formar parte del grupo que tocaba al convento de su morada. Quienes profesasen en adelante quedarían afiliados, perpetuamente, al partido del lugar de su nacimiento. Se elegiría al Provincial de entre los religiosos de una parcialidad, y el Custodio saldría de la otra. De los cuatro definidores dos corresponderían al Norte y dos al Sur, y del mismo modo los demás oficios (cátedras, guardianías, etc.) se dividirían por mitades. La regla duodécima, de gran importancia, expresaba: "Para evitar la prepotencia que los PP. de la una porción pudieran adquirir en la otra porción por razón de su magisterio, del grado o de la sugestión, se observará, que quatro días antes de cualesquiera elecciones los PP. v. gr. del Sur harán una lista de siete u ocho sujetos de donde deben elegirse sus definidores; y otra de 20 ó 24 de quienes asimismo deberán elegirse sus guardianes; y lo mismo harán para las cátedras, y demás oficios, poniendo dos o tres para cada una de ellas, respectivamente.

---

<sup>19</sup>Comisionado para explorar la voluntad de la provincia sobre la alternativa fue fr. Joaquín de la Parra, según "patente" otorgada por el P. Plácido de Pinedo, Comisario de Indias, el 15 de abril de 1768. Esta patente recibió el pase del Consejo el 5 de mayo del mismo año, y se dictaron en 20 de julio y en 6 de diciembre de 1768 cédulas auxilatorias para facilitar el cumplimiento de la patente (A.G.I., Audiencia de Chile, 306). La patente en que consta la aceptación de la alternativa y la petición al Comisario de su intercesión consta en patente impresa de 10 de mayo de 1771, firmada por el Comisario fr. Manuel de la Vega (A.G.I., Audiencia de Chile, 278).

Y el Presidente (de Capítulo) cuidará de que las elecciones recaigan en los sujetos que convengan del número presentado...” En caso de infringirse alguna de las reglas de la alternativa, la sanción sería la nulidad de las elecciones y de todo el capítulo<sup>20</sup>.

Se puso en práctica el sistema, por primera vez, en el capítulo celebrado el 6 de marzo de 1773, en que fue elegido provincial fray Antonio Rozas. Según comunicaba al rey el cabildo secular de Santiago, se había efectuado la reunión con gran paz y unión, llenando la designación del P. Rozas “de devoto alborozo a toda la ciudad, prorrumpiendo sus moradores, en festivas aclamaciones de alegría...” Sin embargo, los preliminares del capítulo no habían estado exentos de temores, hasta el punto que siete religiosos miembros del definitivo, entre los cuales se contaba el Provincial y el Custodio, habían estimado necesario dirigirse al soberano el 10 de abril de 1772, para prevenirle de los manejos en que a juicio de ellos estaba incurriendo el P. Jacinto Fuenzalida, de gran autoridad dentro de la provincia, para lograr una elección que fuese de su gusto<sup>21</sup>.

Esta carta de los definidores anunciaba, sin duda, borrascas para lo venidero. No estallaron ellas, como se ha visto, en el capítulo de 1773, ni tampoco en el de tres años más tarde. Pero en el siguiente, celebrado en 1779, nuevamente se pusieron en actividad los antiguos factores que habían antes causado las desazones e inquietudes de la provincia. El P. Fuenzalida, que era, sin duda, hombre amigo de imponer su voluntad, después de múltiples representaciones, apelaciones y recursos de fuerza, y de redactar numerosos “papelones” (según expresión de algunos de sus cohermanos), terminó por interponer recurso de nulidad contra el capítulo, que se había reunido el 16 de abril del año señalado<sup>22</sup>. El pretexto para entablar aquel recurso era una patente del Comisario de Indias, fechada el 20 de marzo de 1775, conforme a la cual el Provincial y el Custodio debían ser elegidos entre tres o cuatro individuos designados al efecto por los religiosos de la fracción de cuyo seno debían salir los individuos que ocuparían uno u otro cargo. Esta norma que complementaba la regla duodécima de la patente de 1771, coartando todavía más la libertad de elección, no llevaba consigo ninguna cláusula que acarrease nulidad del capítulo en que no

---

<sup>20</sup>Las reglas de la alternativa constan en la patente señalada en la parte final de la nota anterior.

<sup>21</sup>Ambas cartas en A.G.I., Audiencia de Chile, 251.

<sup>22</sup>Vid. A.G.I., Audiencia de Chile, 270 y 307.

fuese observada, al paso que, por diversas razones, era de validez discutible, de modo que en el capítulo de 1776 no fue tomada en consideración. Y es digno de notarse que el P. Fuenzalida había sido en tal ocasión el más decidido opositor al cumplimiento de esa patente, al paso que el recurso de nulidad contra el capítulo de 1779 fue interpuesto por ese religioso fundado, precisamente, en que la segunda patente, la de 1775, no había sido observada<sup>23</sup>. No era, pues, el celo por el exacto cumplimiento de las reglas lo que había guiado a fray Jacinto Fuenzalida. . .

Se inició entonces, nuevamente, una era de disturbios en la provincia. No llegaron ellos, según parece, a la exaltación y a los excesos de anteriores ocasiones, pero la quietud y la paz estuvieron, demasiado a menudo, ausentes de los claustros. El sistema de alternativa no había sido suficiente, por lo tanto, para hacer reinar la tranquilidad.

No debe extrañar que así sucediese. Es evidente que había en muchos individuos de la orden, por esos años, deficiencias de fondo relativas al espíritu religioso. La sencilla obediencia a los superiores, el espíritu de humildad, la falta de ambiciones, no estaban presentes en algunos religiosos que, por su inteligencia, sus estudios y grados, sus relaciones y consideración dentro de la sociedad chilena, gozaban de especiales influencias dentro de los claustros. La formación de marcadas parcialidades y facciones era el lógico resultado de esta situación, y la consecuencia última de todo esto venía a ser la ruptura de la disciplina religiosa. Contra ello poco o nada podía un sistema que, como la alternativa de Norte y Sur, no pretendía más que canalizar en forma artificial las corrientes que se agitaban dentro de los conventos. Y tan artificial era el procedimiento que, como se ha visto, tanto la patente de 1771 como la discutida de 1775, debieron establecer reglas "para evitar la prepotencia que los PP. de la una porción pudieran adquirir en la otra. . ." ,o sea, para impedir que el sistema fuera del todo desvirtuado por los manejos de algún religioso hábil y ambicioso.

Muy luego nació, tanto en las autoridades españolas de la orden como en el poder civil, el convencimiento de que con la alternativa así creada, muy poco se había adelantado. Capitulo tras capítulo, llegaban a España los recursos entablados por los derrotados en cada elección. La paz no reinaba en la provincia franciscana de la Santísima Trinidad.

---

<sup>23</sup>Informe al rey firmado por 24 vocales del capítulo, fechado en 15 de junio de 1779, en A.G.I., Audiencia de Chile, 307.

Surgió entonces otro proyecto para lograr lo que pretendía. Puesto que la alternativa entre Norte y Sur no había dado buenos resultados, se pensó ensayar ahora la otra clase de alternativa conocida en las Indias, la de criollos y peninsulares. No deja de ser extraña esta idea. Tal método se había empleado cuando el número de religiosos nacidos en España era grande dentro del conjunto de la provincia, y cuando había diferencias y querellas entre ellos y los americanos. Pero no era éste el caso de Chile. Los franciscanos de la metrópoli eran, dentro de la provincia de la Santísima Trinidad, muy pocos, según se deduce de una serie de antecedentes<sup>24</sup>, y en las contiendas capitulares no habían tenido parte las rivalidades entre los nacidos en uno u otro lado del mar<sup>25</sup>. En realidad, la alternativa basada en el lugar de origen se proponía para Chile sin atenerse a la realidad del momento, y quizás si con más de cien años de atraso, en momentos en que nada la hacía aconsejable.

La iniciativa nació, hasta donde podemos comprobarlo, solamente de la autoridad temporal. Resolviendo sobre una consulta del Consejo de Indias de 15 de marzo de 1786, concerniente a los múltiples recursos a que dieron origen los capítulos de 1779 y 1782, dispuso el monarca, entre otras cosas, que el Comisario de Indias nombrase un Visitador de la provincia chilena. Y el Visitador debería, además de designar directamente Provincial, Custodio y definidores, previa facultad papal impetrada para ello, procurar inclinar a la provincia a que

---

<sup>24</sup>Por ejemplo, ya en 1755, en carta al soberano de 3 de marzo, el Obispo Alday decía al rey, que le pedía informes sobre el particular: "Religiosos de todas las órdenes sobran y no hay necesidad de que vengan de España..." (A.G.I., Audiencia de Chile, 150), y en 1763 expresaba, en carta de 3 de junio, que sólo los jesuitas habían traído, durante su gobierno, religiosos de fuera de Chile (A.G.I., Audiencia de Chile, 237). Durante todo el episcopado del señor Alday, que comenzó en 1754 y terminó en 1788, no hay constancia en los archivos respectivos que hubiesen llegado religiosos franciscanos españoles, excepto los que fueron traídos para el Colegio de Misiones de Chillán, que era una Casa del todo independiente de la provincia y subordinada al Colegio de Ocopa, en el Perú. Y si se piensa que cuando se quiso entablar efectivamente la alternativa entre criollos y españoles fue necesario traer religiosos españoles para que ella pudiese funcionar, bien se puede suponer que los peninsulares eran poquitos, si es que los había, en la provincia franciscana de la Santísima Trinidad. Estarían constituidos solamente por aquellos que llegaban al claustro después de haber desembarcado como seglares en Chile.

<sup>25</sup>En la larga serie de disturbios comenzada en 1740 no consta que existiese rivalidad criollo-peninsular, según lo que se ha expuesto más arriba en el cuerpo de este estudio.

facilitase los medios de implantar en ella la alternativa de americanos y peninsulares, en reemplazo de la de Norte y Sur que regía. El Comisario, obedeciendo fielmente la orden del soberano (se estaba entonces en tiempo de regalismo exacerbado), procedió a la designación que se le pedía, y el 22 de agosto de 1788 el Consejo concedía el acostumbrado pase a una patente que designaba Visitador de la provincia chilena a fray Tomás Torrico, religioso del colegio de Misiones de Chillán<sup>26</sup>.

No sabemos con exactitud cómo se desarrollaron las gestiones encaminadas a lograr la aceptación, por parte de la provincia, de la nueva alternativa, pero consta que en una nueva consulta de 13 de abril de 1791 estimó el Consejo que era ya llegada la hora de su implantación. El Comisario de Indias, opinando sobre la materia, se pronunció también por la alternativa, de modo que después de una nueva consulta de 2 de diciembre del mismo año se acordó solicitar de la curia pontificia un breve que contuviese las facultades necesarias.

Resultado de estas consultas, resoluciones, cartas y breve fue la real cédula de 22 de septiembre de 1793, dirigida (al mismo tiempo que otra auxiliaria para el gobernador), al Obispo de Santiago, que era entonces don Blas Sobrino y Minayo. Se encargó en ella al prelado, conforme a la facultad pontificia delegada para ello, implantar la alternativa entre peninsulares e indios. En el primer período serían europeos el Provincial y dos definidores, y americanos el Custodio y los dos definidores restantes, procediéndose en el siguiente a cambiar los cargos. La primera designación se haría, no por elección del capítulo, sino por nombramiento directo del Obispo<sup>27</sup>.

La implantación de la fórmula de elección alternada había tropezado con un escollo: el escaso número de religiosos metropolitanos existentes en la provincia, lo que hacía imposible su funcionamiento. Fue preciso que el P. Antonio Zamora, chileno residente en España, hiciese "colectación" de 45 o más religiosos de las provincias peninsulares, de 21 hasta 40 años, con dotes de "probidad y literatura", para que pasasen a Chile. Antes de ello era imposible el funcionamiento de la alternativa. No obstante, a pesar de sus esfuerzos, el P. Zamora no

---

<sup>26</sup>Consta todo esto en un extracto de la Secretaría del Consejo, en A.G.I., Audiencia de Chile, 281.

<sup>27</sup>Copia de la real cédula en Manuscritos de Medina, vol. 295, N.º 9070.



logró reunir más que 35 religiosos que sirvieron de base a la parcialidad peninsular<sup>28</sup>.

La nueva alternativa quedó establecida el 20 de mayo de 1794, fecha en que el Obispo de Santiago nombró a las nuevas autoridades provinciales, eligiéndolas entre las porciones que correspondían. Provincial fue designado fray Lorenzo Núñez<sup>29</sup>.

Como se puede suponer, las inquietudes y alborotos no cesaron con el sistema inaugurado en 1794. Si artificial había sido la división forzada de la provincia en parcialidad del Norte y parcialidad del Sur, doblemente artificial era la que ahora se implantaba, que no obedecía a realidad alguna. Y si se piensa que para que pudiese ser ella aplicada fue preciso hacer venir religiosos de España, se puede imaginar cuáles serían las consecuencias que ello acarreó. Los franciscanos de la provincia chilena eran, aproximadamente, 280,<sup>30</sup> de los cuales la minoría había nacido en la península<sup>31</sup>. Frente a ellos llegaban, en forma simultánea, 35 religiosos españoles, del todo extraños a los chilenos, formados en otro ambiente y ajenos a los usos, a las tradiciones y a la idiosincrasia de los hijos del país. Y esa minoría, sumada a los pocos españoles que desde antes formaban parte de la provincia, pasaba a tener, en las elecciones y designaciones, una parte igual a la que tenían los antiguos individuos de la misma. Se podía suponer que, aún sin plena conciencia por parte de los religiosos y contando con su espíritu sacerdotal, se habría de producir una división, con la consiguiente rivalidad entre ambos grupos.

Y esto fue lo que en definitiva ocurrió. Por el camino emprendido por los superiores de la península y la autoridad real no se consiguió la paz, como tampoco se había logrado con el sistema implantado por la patente de 1771. A vuelta de pocos años se habían reproducido las dificultades. Dos reales cédulas de 21 de abril de 1802<sup>32</sup> y de 26 de noviembre de 1803<sup>33</sup> dan testimonio de que las nuevas

---

<sup>28</sup>Consta esto en la cédula citada en la nota anterior.

<sup>29</sup>Vid. Lagos, Roberto. *Historia de las Misiones del Colegio de Chillán*, págs. 493 y 494.

<sup>30</sup>En 1765 había 273 religiosos y 106 legos. El Colegio de Chillán tenía 31 religiosos y 9 legos. (Estado de la orden firmado el 18 de septiembre de 1765 por fran Jacinto Fuenzalida, en expediente citado en nota 10).

<sup>31</sup>Vid. nota 24.

<sup>32</sup>Citada por Amunátegui, loc. cit. en nota 3.

<sup>33</sup>Copia en Manuscritos de Medina, vol. 297, N.º 9309.

normas no alcanzaron el éxito esperado, y de que fue preciso dictar diversas resoluciones destinadas, según frase de la cédula de 1803, a "extirpar parcialidades, restablecer la paz y observancia religiosa", y en fin, poner a la provincia franciscana chilena a la altura de los objetivos sobrenaturales de sus instituto, pero siempre dentro del pie forzado de la alternativa últimamente aprobada.

Se podría quizás pensar que la verdadera solución para restablecer la observancia religiosa hubiese estado en la venida a Chile de religiosos de otras de las provincias franciscanas, que sirvieran de verdadera levadura de renovación, en la designación de un visitador, en lo posible chileno, dotado de gran virtud y prudencia, y ajeno a banderas y facciones y apto, por eso, para levantar la provincia a su natural estado de observancia religiosa, y en la abolición de toda clase de alternativas, fuesen ellas de Norte y Sur o de criollos y españoles.

Al comprobar los medios que se discurrían en España para calmar los hechos surgidos en el interior de las órdenes religiosas, y los resultados no satisfactorios que con ellos se obtenían, no puede menos de alojarse en la mente la sospecha, anotada más arriba, de que en realidad el objetivo propuesto rebasaba el marco de la observancia regular, para tender hacia fines más amplios. El Consejo de Indias, que en la política menuda reveló siempre gran sentido de realidad, no podía menos que darse cuenta que el remedio preconizado no tenía un valor definitivo para lo que se pretendía. Y siendo así, su actitud sólo puede explicarse desde otro punto de vista. Las provincias indianas, siempre dentro de la fidelidad al soberano, estaban cada día convirtiéndose en algo más extraño a España, y adquiriendo una personalidad más definida y propia. Era necesario estrechar los lazos entre la España europea y la España ultramarina. Y la introducción dentro de las órdenes religiosas en Indias de una minoría respetable de individuos peninsulares, con oportunidad de mando, podía evitar, en el campo respectivo, el debilitamiento de los lazos que unían a las provincias de éste y de aquél lado del mar. Quizá en esto resida la explicación del intento de introducir la alternativa de europeos y americanos en la orden dominicana, y el establecimiento efectivo de ella entre los hijos de San Francisco. Quizás sólo así se explique la falta de concordancia con la realidad inmediata que hoy día percibimos en tales proyectos.

De todo lo expuesto se desprenden algunas conclusiones, de las cuales las más importantes podrían ser las siguientes:

1º La institución de la alternativa entre criollos y españoles no fue, como se ha dado a entender, de uso general en las provincias religiosas chilenas.

2º En el único caso conocido de alternativa de esta clase de establecimiento no nació de una rivalidad preexistente entre los religiosos de ambas procedencias.

3º La iniciativa señalada más arriba data de las postrimerías del régimen indiano, y para hacer posible el funcionamiento del sistema fue necesario hacer venir religiosos de España.

4º Se puede sentar la hipótesis de que las autoridades peninsulares discurrieron la aplicación de la alternativa, en esta época, con fines de política general.

5º No parecen haber reflejado los claustros, en los años anteriores a la emancipación, una presunta rivalidad criollo-peninsular existente en la sociedad secular.